

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la objeción propuesta por el auxiliar de la justicia, en contra de los honorarios fijados en auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en los términos que a continuación se señalan:

Básicamente la parte incidentante solicita el aumento de los honorarios que le fueron fijados en su calidad de partidor, por considerarlos bajos, indicando que no se reconoce el aporte de tiempo invertido, los conocimientos sobre el tema, así mismo señala que la fijación de los mismos no debe ser desproporcionada pero tampoco minimizada.

Dentro del término del traslado los herederos no hicieron pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el numeral 2º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003, el cual regula la fijación de tarifas de los auxiliares de la justicia, señala:

<<Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.>>

El total del activo líquido partible asciende a la suma de trescientos siete millones ciento sesenta y un mil pesos m/cte. (\$307.161.000); entonces sí se aplicara el máximo porcentaje permitido como honorarios del partidor, es decir el 1.5%, este hubiese arrojado la suma de cuatro millones seiscientos siete mil cuatrocientos quince pesos m/cte. (\$4.607.415).

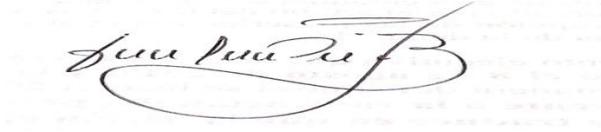
Sin embargo, la suma fijada y materia de la presente objeción, esto es, un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$1.350.000) se encuentra dentro de los límites establecidos por el aparte del acuerdo antes transcrito, así mismo se adecua a la labor realizada, como quiera que el asunto de la referencia no representaba mayor complejidad, pues se inventarió una única partida de activos, no habían partidas de pasivos, y fueron 4 los herederos reconocidos hijos del causante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Por secretaría, requiérase a las partes del proceso por el medio mas expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico por estos suministrado) para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo (2º) de la providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP